



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

COMISION ESTATAL ORGANIZADORA

LINEAMIENTOS DE CADENA DE CUSTODIA, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Elección de Presidente, Secretario General e Integrantes
del CDE del PAN en Michoacán

Periodo 2021 a 2024



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**
ELECCIÓN 2021

CAPITULO 1. DE LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL.

Artículo 1. La documentación y material electoral son los elementos necesarios para que las y los electores ejerzan su voto. La CEO a través de los CAE entregará a más tardar un día antes de la Jornada, la documentación y el material electoral a cada presidente de las Mesas Directivas, quienes deberán acusar de recibo a efecto de que conste la entrega-recepción y las condiciones de dicho material.

I. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- ✦ Listado Nominal Definitivo emitido por el Registro Nacional de Militantes del PAN, correspondiente a la Mesa Directiva del Centro de Votación.
- ✦ Acta de la Jornada;
- ✦ Acta de cómputo;
- ✦ Hoja de incidentes;
- ✦ Relación de funcionarios y representantes de los candidatos acreditados ante la Mesa Directiva del Centro de Votación;
- ✦ Boletas con talón desprendible y foliado. El número de boletas entregadas a los Presidentes de las Mesas Directivas de los Centros de Votación será exactamente el número de electores que tienen derecho a votar en cada Mesa Directiva del Centro de Votación de acuerdo al Listado Nacional Definitivo;

II. MATERIAL ELECTORAL.

El Material electoral se integra con:

- ✦ Caja Paquete Electoral;
- ✦ Tinta indeleble;
- ✦ Cartel de resultados del Centro de Votación;
- ✦ Sello con la leyenda "VOTÓ";
- ✦ Un cojín con tinta;
- ✦ Cinta adhesiva (Diurex);
- ✦ Ligas;
- ✦ Bolígrafos de tinta azul;
- ✦ Crayones negros;
- ✦ Lápices;



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

- ✦ Sacapuntas;
- ✦ Plumón negro;
- ✦ Hojas blancas;
- ✦ Gel Antibacterial
- ✦ Cubrebocas para integrantes de la mesa directiva
- ✦ Sobres para integrar el Paquete Electoral;
- ✦ Manual de Procedimientos para la Jornada Electoral y Lineamientos Para el Traslado, Entrega-Recepción y Resguardo de los Paquetes Electorales;

CAPITULO 2

CADENA DE CUSTODIA Y MANEJO DE LA INFORMACION.

Artículo 2. Terminado el escrutinio y cómputo de la elección, la persona al frente de la Presidencia integrará el Paquete Electoral de la Mesa Directiva del Centro de Votación, introduciendo en el paquete con la leyenda "Paquete Electoral", la documentación siguiente:

1. Listado Nominal Definitivo en el sobre correspondiente;
2. Boletas sobrantes inutilizadas en el sobre correspondiente;
3. Las boletas que contengan los votos válidos emitidos a favor de cada candidatura en el sobre correspondiente y;
4. Las boletas que contengan los votos nulos en el sobre correspondiente.

Artículo 3. Al exterior del Paquete Electoral se pegará el sobre con las **Actas de Jornada** y los **Escritos de Incidencia** que presenten las representaciones de los Candidatos ante los centros de votación, **no serán introducidos en el paquete electoral, DEBERAN PEGARSE CON CINTA ADHESIVA AL PAQUETE EN LA PARTE EXTERIOR DEL MISMO.**

Artículo 4. Una vez cerrado y sellado el Paquete Electoral, el Presidente solicitará a los funcionarios de la Mesa Directiva, así como a los representantes de las planillas que **firmen sobre la envoltura para garantizar su inviolabilidad.** Asimismo, asentará los datos de identificación de la Mesa Directiva del Centro de Votación:

- I. Municipio
- II. Número de Mesa Directiva
- III. Centro de Votación.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

La falta de alguna de las firmas de quien integre la mesa directiva o de las representaciones no será motivo de nulidad del paquete electoral del que se trate.

Artículo 5. El Material Electoral sobrante, deberá ser colocado en el sobre respectivo, debe integrarse y entregarse en el Paquete Electoral.

Artículo 6. La Presidencia de la Mesa Directiva de Votación será el responsable del cuidado y custodia del paquete electoral; en su ausencia lo será la Secretaría. Lo anterior, desde el momento en que lo recibe por parte del personal autorizado por la CEO, hasta su traslado y entrega al personal correspondiente de su recolección.

CAPITULO 3

TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES.

Artículo 7. Terminado el proceso de sellado del Paquete Electoral, la Presidencia de la Mesa Directiva de casilla deberá entregarlo al personal autorizado para la CEO y proceder a su trasladarlo, a la sede Estatal de la Comisión.

Artículo 8. El Paquete Electoral deberá ser trasladado por el personal autorizado mediante acuerdo de la CEO.

En caso de la ausencia de dicho personal, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla será el encargado del traslado; ante la imposibilidad formal o negativa de traslado del paquete por parte del presidente, lo realizará el Secretario o el Escrutador.

Artículo 9. Las representaciones de las planillas podrán acompañar en el mismo vehículo si existen las condiciones, la ruta que seguirá el paquete hasta llegar a la sede estatal de la CEO.

No se prohibirá el seguimiento de la ruta del paquete si alguna de las representaciones lo realiza desde su vehículo.

Artículo 10. La CEO por conducto de los Comisionados Auxiliares entregará el acuse de Recibo a los integrantes de la de Mesa Directiva donde se haga constar la entrega y el resguardo del Paquete Electoral a la sede de la CEO.



**COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA**

ELECCIÓN 2021

Artículo 11. Una vez llegados los paquetes electorales deberán ser resguardados en un espacio cerrado con superficie suficiente para contener los paquetes recepcionados, fungiendo dicho espacio como bodega electoral.

- I. A partir de la recepción de los paquetes electorales, el personal de la CEO será responsable de la guarda y custodia de los paquetes electorales.

Artículo 12. Una vez reunidos los Paquetes Electorales dentro de la Bodega Electoral, la CEO procederá al cierre y sellado de cualquier lugar por el que se pudiera acceder a la Bodega Electoral.

Artículo 13. Las representaciones de las planillas podrán atestiguar el momento del cierre y asentar su firma sobre los sellos en los lugares de acceso, así como tomar evidencia video gráfica o fotográfica de los mismos.

Artículo 14. Al concluir dicho cierre, se elaborará un acta circunstanciada que contendrá fecha y hora del sellado de la bodega electoral así como los integrantes de la CEO y representaciones que se encuentren presentes.

Artículo 15. Una vez sellada la Bodega Electoral, solamente podrá abrirse en los siguientes supuestos:

- ✦ Realizar o completar el cómputo de la elección correspondiente.
- ✦ Dar cumplimiento con un requerimiento o mandamiento de Instancia Judicial.
- ✦ Cuando los resultados de la elección sean definitivos.